

**actualizado el 31 de octubre de 2017**

## **1. COMPOSICIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONGRESO**

- 1.1. El Congreso estará compuesto por:
  - a) Delegados/as con derecho a voto que representen a organizaciones afiliadas al día en el pago de sus cuotas conforme al Artículo 6.5 y 6.6 de los Estatutos. La representación y el número de votos de cada delegación se calcularán en función del número promedio de miembros cotizantes de la organización durante los años transcurridos desde el último Congreso o, en el caso de nuevas organizaciones afiliadas, desde la fecha de su afiliación a la ISP (para aquellos sindicatos que se hayan afiliado después del último Congreso).
  - b) El/la Presidente/a y el/la Secretario/a General de la ISP.
  - c) Observadores/as de organizaciones afiliadas, de conformidad con el Apéndice 4 de los Estatutos - Participación en el Congreso (b) y (c); y de organizaciones no afiliadas, invitadas por el Consejo Ejecutivo.
  - d) Los/as dos Vicepresidentes/as para cada región (África y Países árabes, Asia-Pacífico e Interamérica) y el/la Presidente/a y Secretario/a de la FSESP para la región Europa.
    - 1.1.1 Las personas siguientes podrán participar en el Congreso:
      - a) Invitados/as que podrán hacer uso de la palabra en el Congreso por invitación del/la Presidente/a.
      - b) La Secretaría del Congreso, incluidos los intérpretes y demás personal necesario para el trabajo del Congreso.
      - c) Los invitados participarán únicamente en las sesiones específicas del programa del Congreso.
- 1.2 El/la Presidente/a de la ISP presidirá el Congreso, y contará con la asistencia de dos o más Vicepresidentes/as, cuya elección se realizará al comienzo del Congreso y que sustituirán a aquel a su discreción y durante la elección del futuro Presidente o de la futura Presidenta.
- 1.3 El/la Secretario/a General de la ISP será el/la Secretario/a General del Congreso, y designará a los miembros de la Secretaría, así como a cualquier otra persona que sea necesario para el trabajo del Congreso.
- 1.4 Cuando un/a delegado/a tenga derecho de palabra, el jefe de delegación puede decidir conceder ese derecho a un/a observador/a acreditado/a de la misma delegación.

## **2. ORDEN DEL DÍA DEL CONGRESO**

- 2.1 El Consejo Ejecutivo nombrará un Comité de Reglamento entre los/las delegados/as del Congreso, compuesto por un miembro de cada uno de los grupos lingüísticos; otro por cada una de las regiones de la ISP (Europa, Asia - Pacífico, África y Países Árabes e Interamérica); una representante del Comité de Mujeres, y un/a representante de los Trabajadores Jóvenes. El/la Secretario/a General nombrará al secretario o la secretaria del Comité. Se pedirá al Congreso que ratifique la composición de este Comité.

Este Comité realizará un examen e informará al Congreso sobre la validez de todas las resoluciones y enmiendas de resoluciones propuestas por las organizaciones afiliadas y por el Consejo Ejecutivo, preparará resoluciones compuestas o fusionará y asociará resoluciones vinculadas, cuando se haya presentado más de una resolución sobre el

mismo tema, y recomendará un programa de sesiones y un tiempo límite para los oradores.

- 2.2 Durante la primera sesión de trabajo, se pedirá al Congreso que apruebe el informe final del Comité de Reglamento así como el Orden del Día final y el Programa.

No se añadirá al orden del día ni se admitirá ninguna moción, resolución o enmienda adicional ni ninguna otra cuestión durante el Congreso, excepto las resoluciones que se limitarán a cuestiones referentes a acontecimientos ocurridos después de la fecha última fijada para la presentación de resoluciones de conformidad con el Apéndice 4 (f) Resoluciones de los Estatutos. Estas resoluciones se remitirán en primera instancia al Comité de Reglamento.

### 3. VOTACIÓN EN EL CONGRESO

- 3.1 El Consejo Ejecutivo nombrará un Comité de Credenciales entre los/las delegados/as del Congreso, formado por un miembro de cada región de la ISP y un/a presidente/a. El/la Secretario/a General nombrará al secretario o la secretaria del Comité. Se pedirá al Congreso que ratifique la composición de este Comité.

El Comité realizará un examen e informará al Congreso sobre las credenciales y el derecho a voto de todas las delegaciones, basándose en el promedio de cuotas pagadas para el período de **2013-2017 inclusive** (o a partir de su fecha de afiliación, en el caso de sindicatos que se hayan afiliado después del último Congreso). La fecha límite para el recibo de pagos será el **31 de agosto de 2017**. Sujeto al Apéndice 4 y el Comité de Credenciales del Congreso (c) todo pago efectuado con posterioridad NO se tendrá en cuenta a la hora de calcular los derechos de la delegación y de votación.

- 3.2 El Congreso elegirá escrutadores/as entre los/las observadores/as de las organizaciones afiliadas para verificar el número de votos efectivos, de conformidad con los Estatutos.

#### 3.3

- a) La votación en el Congreso se efectuará normalmente a mano alzada (o por cualquier medio electrónico) por parte de los/las delegados/as con derecho a voto. El Congreso se pronunciará por mayoría simple (es decir, la mitad de los votos más uno), sin tener en cuenta las abstenciones.

- b) Según el Artículo 17.1 de los Estatutos, cualquier modificación de los mismos requerirá una mayoría de las dos terceras partes de los miembros cotizantes representados en el Congreso. Los miembros representados en el Congreso serán los miembros a los que el Comité de Credenciales haya acreditado. Sin embargo, conforme al Artículo 17.2 de los Estatutos, el Consejo Ejecutivo podrá proponer un bloque de enmiendas estatutarias y el/la Presidente/a del Congreso podrá someter el bloque a votación a mano alzada.

Si las organizaciones afiliadas de al menos cuatro países diferentes de cuatro regiones diferentes solicitan una votación nominal por afiliación<sup>1</sup> de una de las enmiendas propuestas, el/la Presidente/a del Congreso deberá someter esta enmienda al Congreso para que se decida sobre ella a mano alzada.

En caso de que se apruebe la moción, se llevará a cabo una votación nominal por afiliación para cada enmienda propuesta, pero el resto de las enmiendas se considerarán aceptadas en bloque si el/la Presidente/a del Congreso declarase su aprobación con una mayoría de dos tercios de las organizaciones afiliadas representadas en el Congreso.

---

<sup>1</sup> Apéndice 4- Votar (b) de los Estatutos de la ISP: Si hubiera organizaciones afiliadas de cuatro países diferentes que solicitasen, antes del inicio de la votación, una votación nominal por afiliación, el/la Presidente/a del Congreso someterá tal moción al Congreso pidiéndoles que se pronuncien al respecto mediante votación a mano alzada. Si se aprobase la moción, se convocará y llevará a cabo la votación inmediatamente. El voto nominal por afiliación se determinará conforme al número de miembros cotizantes de cada organización.

- c) Si antes de convocar una votación (diferente de la votación arriba descrita relativa a enmiendas estatutarias propuestas por el Consejo Ejecutivo), un/a delegado/a propone una votación secreta y cuenta con el apoyo de un/a delegado/a de otro país, el/la Presidente/a del Congreso someterá esta moción al Congreso para que se decida sobre ella a mano alzada. Si esta moción resultase aprobada, una votación secreta tendría lugar.
- d) Si antes de convocar una votación, los delegados de al menos cuatro países diferentes proponen una votación nominal por afiliación, el/la Presidente/a del Congreso someterá esta cuestión al Congreso, y si se aprobase la moción, tal votación tendría lugar de inmediato. La votación nominal por afiliación deberá determinarse de acuerdo con los miembros cotizantes de cada organización.
- e) De conformidad con los Artículos 6.9, 9.1 y 10.1 de los Estatutos de la ISP, el/la futuro/a Presidente/a y el/la futuro/a Secretario/a General serán elegidos por el Congreso. Con el fin de asegurar una mayoría simple a favor de un/a candidato/a, se aplicará el siguiente procedimiento:
  - i. Cuando se haya recibido más de una candidatura, los Responsables Electorales adoptarán las disposiciones necesarias para publicar papeletas con los nombres de todos los/las candidatos/as designados/as. Estas se entregarán al jefe de la delegación de cada sindicato afiliado presente, o al apoderado nombrado por un sindicato afiliado ausente, con el fin de que puedan votar según el número promedio de sus miembros cotizantes desde el Congreso anterior o desde su afiliación.
  - ii. Cada sindicato afiliado marcará claramente una X junto al nombre del candidato o la candidata de su elección, y colocará su papeleta en una urna facilitada por los escrutadores.
  - iii. Los escrutadores harán el recuento de las papeletas y comunicarán el resultado a los Responsables Electorales, además de adoptar las disposiciones necesarias para destruir las papeletas al final del Congreso.
  - iv. El/la Presidente/a del Congreso, o uno/a de los/las vicepresidentes/as del Congreso durante la elección de aquel, anunciará los resultados de la votación y, si ninguna candidatura hubiera logrado obtener al menos la mitad de los votos más uno, se procederá a una segunda votación entre las candidaturas que hubieran recibido el mayor número de votos.
  - v. El/la candidato/a que reciba al menos la mitad de los votos más uno, ya sea en la primera o segunda votación, será declarado/a electo/a.
  - vi. Los detalles de la votación de los respectivos sindicatos afiliados permanecerán en secreto y no se publicarán.
  - vii. Los/las escrutadores/as solo considerarán los votos como válidos si se han usado las papeletas oficiales entregadas por los Responsables Electorales y estas se han marcado claramente. Los/las escrutadores/as informarán sobre el número de papeletas no válidas.

#### **4. USO DE LA PALABRA ANTE EL CONGRESO**

- 4.1 Las solicitudes de hacer uso de la palabra deberán entregarse por escrito al/a la Presidente/a del Congreso (o la persona nominada por el/la mismo/a), al menos con una sesión de antelación a aquella en la que el/la delegado/a quiera hacer uso de la palabra (es decir, antes de que termine la sesión de medio día que precede inmediatamente a la sesión en la que quiere hacer uso de la palabra), señalando el

nombre del delegado o la delegada, la organización y el país representados y el tema o punto del orden del día al cual el/la delegado/a desea referirse.

- 4.2 El/la Presidente/a y el/la Secretario/a General tendrán derecho a hacer uso de la palabra en cualquier momento.
- 4.3 El/la Presidente/a del Congreso podrán fijar una duración máxima para los discursos. Si el/la Presidente/a no decide lo contrario, se aplicarán los siguientes tiempos de uso de la palabra:
  - a) 5 minutos: Presentación de una sección del Programa de Acción (PdA);
  - b) 3 minutos: Presentación de una moción o resolución;
  - c) 3 minutos: Presentación o respuesta a una moción sobre procedimiento;
  - d) 3 minutos: Derecho de réplica;
  - e) 2 minutos: Resto de oradores/as;
- 4.3.1 Las organizaciones afiliadas que hayan retirado resoluciones para su incorporación en el PdA u otra resolución, y se les haya concedido el uso de palabra para apoyar sus cambios, dispondrán de 3 minutos.
- 4.3.2 Aunque sea posible, la ampliación del uso de palabra normalmente no será otorgada por el/la Presidente/a del Congreso.
- 4.4 Los idiomas oficiales del Congreso serán: alemán, árabe, español, finlandés, francés, inglés, japonés, ruso y sueco, así como cualquier otro idioma que el Consejo Ejecutivo decida incluir. Los/las delegados/as que no puedan expresarse en uno de los idiomas oficiales podrán hablar en su lengua materna, siempre y cuando el/la orador/a o la Secretaría puedan facilitar la interpretación.
- 4.5 Las cuestiones relativas al aplazamiento de debates y sesiones, suspensión del Reglamento, mociones para realizar una votación, apelaciones al Congreso sobre las decisiones del/la Presidente/a del Congreso, y las mociones de procedimiento o relativas al orden del día (a parte de las cuestiones ya mencionadas en los Estatutos o el Reglamento: por ejemplo en el Apéndice 4 de los Estatutos - Votar o el punto 3.3 (b) del Reglamento más arriba) podrán ser presentadas oralmente por parte de un/a delegado/a, pero deberán contar con el apoyo de un mínimo de cinco delegados/as más que se pongan en pie; en tal caso, adquirirán prioridad respecto a cualquier otro asunto. El/la Presidente/a del Congreso podrá permitir al proponente hacer uso de la palabra y a otro/a delegado/a contestar a la moción, antes de someter ésta a votación.
- 4.6 Cuando el/la Presidente/a del Congreso se proponga cerrar la lista de oradores, informará al Congreso sobre los/las delegados/as que queden incluidos en la lista. El/la Presidente/a del Congreso podrá proponer en cualquier momento que se ponga fin al debate, o que se reduzca el tiempo de uso de la palabra de los/las oradores/as restantes. Al terminar el debate, el/la solicitante o ponente del tema discutido gozará del derecho de réplica, a menos que no haya oposición, en tal caso no habrá derecho de réplica. Las modificaciones aceptables para el autor de la resolución serán debatidas en el marco de la resolución. En este caso, a menos que una persona se oponga a la enmienda, será considerada como incorporada a la resolución y no será votada por separado a la resolución. En este caso, el autor de la enmienda tendrá derecho de réplica a favor de la enmienda después del autor de la resolución.
- 4.7 El/la Presidente/a del Congreso dirigirá las labores del Congreso, supeditados a las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento. Su decisión será definitiva a menos que se presente una apelación al Congreso, con el apoyo de una mayoría de dos tercios de los votos.

## 5. RESOLUCIONES DEL CONGRESO

5.1 El procedimiento para tratar las resoluciones sometidas al Congreso será el siguiente:

- a) Antes del Congreso, el Comité de Reglamento deberá pronunciarse sobre la validez de las resoluciones propuestas y de las enmiendas. Estas tendrán que enviarse a todas las organizaciones afiliadas con dos meses de antelación al Congreso.
- b) En su última reunión antes del Congreso (29 de octubre) el Comité de Reglamento facilitará las resoluciones y las enmiendas al Consejo Ejecutivo con una recomendación de cómo el Congreso deberá responder ante cada una de ellas: “Aceptar”, “rechazar”, o “Remitirse al nuevo Consejo Ejecutivo para continuar el debate”.
- c) En su última reunión antes del inicio del Congreso (30 de octubre), el Consejo Ejecutivo recibirá la lista de todas las resoluciones y enmiendas admitidas para figurar en el Orden del Día del Congreso, junto con las recomendaciones correspondientes del Comité de Reglamento. El Consejo Ejecutivo habrá de aprobar o modificar estas recomendaciones. Cualquier declaración o modificación pertinente relativa a resoluciones o enmiendas específicas se comunicará a los/las delegados/as, en la medida de lo posible en el momento de su inscripción o bien al comienzo del Congreso.
- d) Todas las mociones, resoluciones y enmiendas que se consideren en orden por el Comité de Reglamento o del Consejo Ejecutivo, se considerará que han sido presentadas y apoyadas y por lo tanto no requieren movimiento formal y la adscripción de un delegado.
- e) En la mañana del primer día, inmediatamente después de la elección de los miembros del Comité, el/la Presidente/a del Comité de Reglamento anunciará al Congreso el lugar y la hora precisos en que se celebrarán las sesiones (con interpretación).
- f) Los jefes de delegación de las organizaciones afiliadas que hayan presentado alguna resolución o enmienda y que deseen impugnar una recomendación del Consejo, tendrán la posibilidad de exponer su punto de vista al Comité durante esas sesiones, siempre y cuando cuenten con el apoyo de al menos otra organización afiliada.
- g) Después de estas sesiones, el Comité habrá de preparar un informe destinado al Congreso y aportará, para cada resolución y enmienda, su recomendación sobre la respuesta que se debe dar a las propuestas de los jefes de delegación. Durante la celebración del Congreso, el/la Presidente/a podrá encargar al Comité de Reglamento que convoque sesiones adicionales, según sea necesario.
- h) El informe del Comité de Reglamento estará constituido por una serie de recomendaciones, que el/la Presidente/a del Congreso podrá decidir someter a votación a mano alzada. Si las organizaciones afiliadas de al menos cuatro países diferentes solicitaran el voto por separado de alguna de las recomendaciones específicas propuestas por el Comité de Reglamento, el/la Presidente/a del Congreso habrá de presentar ante el Congreso una moción a favor de una votación a mano alzada. Si esta moción fuera aceptada, se realizará una votación por separado para la recomendación específica propuesta, pero el resto de recomendaciones se considerarán aprobadas si, según el/la Presidente/a del Congreso, hubieran obtenido una mayoría de votos.

En el caso de que el impulsor de una enmienda a una resolución propuesta, y el impulsor de la resolución propuesta sujeta a enmienda convienen en que la enmienda debe ser incorporada a la resolución propuesta, el Comité de Reglamento puede formular esta recomendación al Congreso como parte del bloque de recomendaciones.

## **6. RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS**

- 6.1 En el caso de que dos o más resoluciones propuestas sean consideradas mutuamente incompatibles por el Comité de Reglamento, este determinará que una de las resoluciones propuestas será la resolución 'sustantiva'. Las demás resoluciones que se consideren incompatibles con la resolución sustantiva se denominarán 'resoluciones alternativas' y se les otorgará un orden para el debate.
- 6.2 La resolución sustantiva será debatida en primer lugar. Cuando se apruebe una resolución sustantiva, todas las resoluciones alternativas se considerarán automáticamente prescritas.
- 6.3 Si la resolución sustantiva es desestimada, la resolución alternativa se debatirá en el orden determinado por el Comité de Reglamento. Si se aprueba cualquier resolución alternativa, todas las resoluciones alternativas posteriores se considerarán automáticamente prescritas.
- 6.4 El procedimiento para tramitar las enmiendas conflictivas propuestas será el mismo que el procedimiento para tratar las resoluciones conflictivas como se indica en los párrafos 6.1, 6.2 y 6.3 mencionados anteriormente.
- 6.5 El impulsor de cualquier resolución alternativa, o enmienda alternativa, tendrá derecho a expresarse una vez en el debate previo a la consideración de la resolución alternativa, o enmienda, del impulsor. Dicho derecho se suma a los derechos del impulsor asociados con el debate de la resolución, o enmienda, alternativa.

## **7. SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO**

- 7.1 Por suspensión del Reglamento, las sesiones de talleres del Congreso pueden celebrarse en un pleno para favorecer el debate informal por parte de los participantes sobre la manera de aplicar el Programa de Acción (PdA) y fortalecer su ejecución en todas las regiones de la ISP.
- 7.2 Por petición del Comité de Reglamento o del/la Presidente/a del Congreso, el Congreso puede convenir sesiones de talleres sobre temas distintos del PdA con el fin de facilitar la interacción entre los delegados y los participantes del Congreso.
- 7.3 Las sesiones de talleres estarán abiertas a todos los delegados del Congreso, observadores, invitados y personal de la ISP; y a otras personas autorizadas por el Congreso. Todos los participantes estarán en igualdad de opinión y de posición en los talleres; no habrá ninguna jerarquía de participación.
- 7.4 Las reglas de orden habituales del Congreso, tal y como se indica en este Reglamento, no se aplicarán a los talleres del Congreso. Los talleres respetarán los principios de igualdad de participación y búsqueda de consenso.
- 7.5 Las sesiones de talleres no pueden tomar decisiones vinculantes, ni cambiar el PdA, pero pueden sugerir prioridades y proporcionar orientación para su aplicación.
- 7.6 Las propuestas de sesiones de talleres referentes a la aplicación y a las prioridades del PdA serán notificadas al Comité de Reglamento que las transmitirá al Congreso o al próximo Consejo Ejecutivo para su deliberación y acción ulterior